



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 57/2018-F, instaurado en contra del Servidor Público, **YALITH MISAEL GONZÁLEZ DÍAZ**, con filiación [REDACTED] clave presupuestal número 071407S0180700.0200561, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 26 turno matutino, CCT. 14DST0026T, con nombramiento de Asistente de Servicios en Plantel, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 30 de mayo del año del año 2018 dos mil dieciocho, por la Mtra. Alejandra Rodríguez Hernández, en su carácter de Directora de la Escuela Secundaria Técnica No. 26 turno matutino, en virtud de que este trabajador de la educación, los días 02 dos, 14 catorce, 21 veintiuno y 29 veintinueve del mes de mayo de 2018, faltó a laborar al centro de trabajo de adscripción sin causa justificada alguna; dejando de cumplir con las obligaciones que se encuentran previstas por el artículo 55 fracciones I, III y XV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados,

RESULTANDO

1.- El día 26 veintiséis de junio del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibida en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa de fecha 30 treinta de mayo del año en curso, levantada por la Mtra. Alejandra Rodríguez Hernández, en su carácter de Directora de la Escuela Secundaria Técnica No. 26, en contra del servidor público, **YALITH MISAEL GONZÁLEZ DÍAZ**, en virtud de que este trabajador de la educación, los días 02 dos, 14 catorce, 21 veintiuno y 29 veintinueve del mes de mayo de 2018, faltó a laborar al centro de trabajo de adscripción sin causa justificada alguna, dejando de cumplir con las obligaciones que se encuentran previstas por el artículo 55 fracciones I, III y XV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; anexando al ocurso de referencia lo siguiente: a) copias certificadas de los Registros Generales de Asistencia del Personal Administrativo de los días 02 dos, 14 catorce, 21 veintiuno y 29 veintinueve del mes de mayo de 2018; b); c) copia certificada del nombramiento de la C. Alejandra Rodríguez Hernández, como Directora de la Secundaria en el plantel antes mencionado, expedida por la Lic. María Yesenia Galván Beltrán, la entonces Coordinadora de Administración d) Copias de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa materia del presente procedimiento. (Fojas 1 a 12).

2.- Con motivo de lo anterior, el día 27 veintisiete del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho, con las facultades que la ley le concede, el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **YALITH MISAEL GONZÁLEZ DÍAZ**, delegando facultades para que en forma separada o conjunta lleven a cabo las etapas de la causa que nos ocupa a los servidores públicos, Marco Antonio Rico Díaz, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Jessica Livier De La Torre González, Myriam Sandoval Lupián, María Del Carmen Trejo Íñiguez, Yuritzi Salatiel Gómez Tejeda, Martha Araceli Huerta Muñoz, Claudia Alejandra Zúñiga López, José Martín Ramírez Vázquez y Joel Guzmán Jiménez, así como también a los C.C. Víctor Antonio Orozco Ulloa, Luis Armando Briseño Hernández y Felipe Estrada Velarde, adscritos

a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. (fojas 13-14)

3.- Mediante los comunicados: 89/2018, 90/2018, 91/2018 y 92/2018, de fecha 19 diecinueve de junio del año 2018 dos mil dieciocho, fueron enterados: el encausado, **YALITH MISAEEL GONZÁLEZ DÍAZ**, el Coordinador Regional Costa Sur de la Sección 16 del SNTE, la Mtra. Alejandra Rodríguez Hernández, en su carácter de Directora de Escuela Secundaria Técnica No. 26 en Villa Purificación, los testigos de cargo: Luis Enrique Gómez Núñez y Domitila Núñez Domínguez, así como los testigos de asistencia, María Isabel Retano Flores y Gregoria Guerra López, respecto de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que el trabajador de la educación, hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra. (fojas 15 a 18).

4.- Con fecha 23 veintitrés de julio del año 2018 dos mil dieciocho, se dio inicio con el desarrollo de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del Acta Administrativa de fecha 30 treinta de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, los servidores públicos: Mtra. Alejandra Rodríguez Hernández, en su carácter de Directora de Escuela Secundaria Técnica No. 26, los testigos de cargo: Luis Enrique Gómez Núñez y Domitila Núñez Domínguez, así como los testigos de asistencia, María Isabel Retano Torres y Gregoria Guerra López, de igual forma, así como la presencia de encausado **YALITH MISAEEL GONZÁLEZ DÍAZ**; se hizo constar la asistencia de la Representación Sindical de la Sección 16, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, siendo legalmente notificados, como consta en actuaciones; audiencia en la que se llevó a cabo la ratificación del acta materia de la presente controversia, aportando los siguientes medios de pruebas: **Prueba 1.-** el encausado presentó justificante médico expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, otorgándole el día 02 dos de mayo del año 2018 dos mil dieciocho; (fojas 23-37).

5.- El día 24 veinticuatro de julio del año 2018 dos mil dieciocho, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 38).

C O N S I D E R A N D O

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I y IV, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracción IX, XIV, del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el servidor público, **YALITH MISAEEL GONZÁLEZ DÍAZ**, quien se encuentra adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 26, CCT.14DST0026T, con filiación, clave presupuestal y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra del servidor público, **YALITH MISAEEL GONZÁLEZ DÍAZ**, en virtud de que este trabajador de la educación, los días 02 dos, 14 catorce, 21 veintiuno y 29 veintinueve del mes de mayo de 2018, faltó a laborar al centro de trabajo de adscripción sin causa justificada alguna; para acreditar los hechos denunciados, la Mtra. Alejandra Rodríguez Hernández. Directora de la Escuela Secundaria Técnica



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

No. 26, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del Acta Administrativa de fecha 30 treinta de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Luis Enrique Gómez Núñez y Domitila Núñez Domínguez**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

El primero: *"Que tiene la responsabilidad de estar al pendiente de las obligaciones del personal de apoyo y administrativo, por lo que consta, que el referido YALITH MISAEEL GONZÁLEZ DÍAZ, no se presentó a laborar los días 02, 14, 21 y 29 de mayo del año en curso, en el horario de labores que tiene establecido de 6:50 a 14:00 horas, además de que no se presentó y/o entregó trabajo ya referido. Por lo anterior afirma, que en los citados días el C. YALITH MISAEEL GONZÁLEZ DÍAZ. No realizó la limpieza (aseo de baños, barrer, canchas, entrada, pórticos, patio cívico) de acuerdo a sus responsabilidades en esta Institución Educativa, como consecuencia de ello, las descritas áreas estuvieron en deplorable estado..."*

y la segunda señaló: *"Que le consta, que el referido YALITH MISAEEL GONZÁLEZ DÍAZ, no se presentó a laborar los días 02, 14, 21 y 29 de mayo del año en curso, en el horario de labores que tiene establecido de 6:50 a 14:00 horas, además de que no se presentó y/o entregó permiso, licencia o justificante alguno a dichas faltas en el lugar de adscripción de su Centro de Trabajo ya referido. Por lo anterior afirma, que, en los citados días, el C. YALITH MISAEEL GONZÁLEZ DÍAZ, no realizó la limpieza de acuerdo a sus responsabilidades en esta Institución Educativa y como consecuencia las áreas de la escuela estaban muy descuidadas..."*

A criterio del suscrito, quedaron parcialmente acreditadas las imputaciones en contra del servidor público, **YALITH MISAEEL GONZÁLEZ DÍAZ**, consistente en que éste trabajador de la educación, los días 02 dos, 14 catorce, 21 veintiuno y 29 veintinueve del mes de mayo de 2018, faltó a laborar al centro de trabajo de adscripción sin causa justificada alguna; para acreditar los hechos denunciados, la Mtra. Alejandra Rodríguez Hernández, en su carácter de Directora de la Escuela Secundaria Técnica No. 26", consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; toda vez que como se desprende de actuaciones de la denunciante, Mtra. Alejandra Rodríguez Hernández, en su carácter de Directora de la Escuela Secundaria Técnica No. 26, acreditó parcialmente las imputaciones denunciadas en contra del encausado, mediante el contenido del Acta Administrativa de fecha 30 treinta de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, en la que intervinieron los testigos de cargo, Luis Enrique Gómez Núñez, quien previa protesta de ley y haber quedado debidamente identificada manifestó:

"Que tiene la responsabilidad de estar al pendiente de las obligaciones del personal de apoyo y administrativo, por lo que consta, que el referido YALITH MISAEEL GONZÁLEZ DÍAZ, no se presentó a laborar los días 02, 14, 21 y 29 de mayo del año en curso, en el horario de labores que tiene establecido de 6:50 a 14:00 horas, además de que no se presentó y/o entregó trabajo ya referido. Por lo anterior afirma, que en los citados días el C. YALITH MISAEEL GONZÁLEZ DÍAZ. No realizó la limpieza (aseo de baños, barrer, canchas, entrada, pórticos, patio cívico) de acuerdo a sus responsabilidades en esta Institución Educativa, como consecuencia de ello, las descritas áreas estuvieron en deplorable estado..."

y la segunda señaló: *"Que le consta, que el referido YALITH MISAEEL GONZÁLEZ DÍAZ, no se presentó a laborar los días 02, 14, 21 y 29 de mayo del año en curso, en el horario de labores que tiene establecido de 6:50 a 14:00 horas, además de que no se presentó y/o entregó permiso, licencia o justificante alguno a dichas faltas en el lugar de adscripción de su Centro de Trabajo ya referido. Por lo anterior afirma, que, en los citados días, el C. YALITH MISAEEL GONZÁLEZ DÍAZ, no realizó la limpieza de acuerdo a sus responsabilidades en esta Institución Educativa y como consecuencia las áreas de la escuela estaban muy descuidadas" ...*

Circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 23 veintitrés de julio del año 2018 dos mil dieciocho (fojas 19 a 37), elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Más aún, se establece que le beneficia parcialmente al servidor público encausado, **YALITH MISAEL GONZÁLEZ DÍAZ**, sus argumentos de defensa vertidos en la audiencia celebrada el día 23 veintitrés de julio del año 2018 dos mil dieciocho, por su conducto, toda vez en cuanto a las pruebas ofertadas por el encausado marcadas con el número 1 uno, justifica únicamente un día de los 4 señalados.

Por lo anterior, al haber quedado parcialmente acreditado que el servidor público, **YALITH MISAEL GONZÁLEZ DÍAZ**, los días **02 dos, 14 catorce, 21 veintiuno y 29 veintinueve del mes de mayo de 2018, faltó a laborar al centro de trabajo de adscripción sin causa justificada alguna**; consecuentemente dejando de cumplir con las obligaciones que se encuentran previstas por el artículo 55 fracciones I, III y XV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y en virtud de que el encausado desvirtuó parcialmente las imputaciones realizadas en su contra con las manifestaciones contenidas en la audiencia de fecha 23 veintitrés de julio del año 2018 dos mil dieciocho, robusteciendo con la documental marcada con el número 1, en virtud de que acredita que, si cumple parcialmente con las labores inherentes a su nombramiento como Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 18, 25 fracción I de la antes citada, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 25. - *Es deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, pudiendo consistir en:*

II. Suspensión hasta por treinta días en el empleo, cargo o comisión ...

Así mismo y con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracción, III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- *Son obligaciones de los servidores públicos:*

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

... XV.- Observar respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

Así las cosas, al haber quedado parcialmente demostrado que el servidor público, **YALITH MISAEL GONZÁLEZ DÍAZ**, con su



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracción I, III y XV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que este trabajador de la educación, los días 02 dos, 14 catorce, 21 veintiuno y 29 veintinueve del mes de mayo de 2018, faltó a laborar al centro de trabajo de adscripción sin causa justificada alguna; dejando de cumplir con las obligaciones que se encuentran previstas por el artículo 55 fracciones I, III y XV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.

No menos cierto es que el encausado acredita parcialmente con la documental marcada con el número 1, las imputaciones realizadas en su contra, ya que robustece su dicho en relación a los hechos que se le imputan, es decir, acredita que si cumple parcialmente con las actividades inherentes a su nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, así mismo y con fundamento en los artículos, 25 fracción II, 26 fracción VII y 55 fracción I, III y XV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, **YALITH MISAEL GONZÁLEZ DÍAZ**, no se considera grave, ya que acredita parcialmente las imputaciones; así mismo se establece que **si bien no es reincidente en este tipo de conducta, que su ingreso fue el 16 dieciséis de abril de octubre del año 2010 dos mil diez**, que la última percepción quincenal de sueldo neto es de \$3,318.18 (tres mil trescientos dieciocho pesos 18/100); que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, así mismo logró desvirtuar parcialmente las imputaciones hechas en su contra. Por lo anterior, resulta procedente decretar una **SUSPENSIÓN DE 15 QUINCE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO** al servidor público, **YALITH MISAEL GONZÁLEZ DÍAZ**, con filiación [REDACTED], clave presupuestal número **071407S0180700.0200561**, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 26 turno matutino, CCT. 14DST0026T, con nombramiento de Asistente de Servicios en Plantel; apercibido que, en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedor a una sanción mayor a la impuesta, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta **SUSPENSIÓN DE 15 QUINCE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO** al servidor público **YALITH MISAEL GONZÁLEZ DÍAZ**, con filiación [REDACTED] clave presupuestal número **071407S0180700.0200561**, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 26 turno matutino, CCT. 14DST0026T, con nombramiento de Asistente de Servicios en Plantel; apercibido que, en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedor a una sanción mayor a la impuesta; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución.

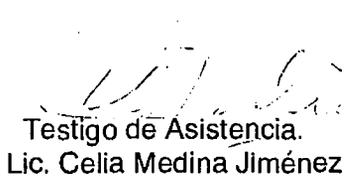
SEGUNDA. Notifíquese legalmente al **servidor público YALITH MISAEL GONZÁLEZ DÍAZ**, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutorio, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 106 fracción V de la ley antes invocada.

TERCERA. - Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas.

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____



L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO



Testigo de Asistencia.
Lic. Celia Medina Jiménez



Testigo de Asistencia.
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz